



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF

En cumplimiento del Anexo a la Resolución de 18 de octubre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes (BOE 24.12.2004), esta Real Federación Española de Golf ha elaborado las presentes normas, en aras de una responsabilidad y eficacia en la gestión federativa y dirigidas a regular de forma sistemática y ordenada el *Gobierno Corporativo* de la misma, como un instrumento eficaz y necesario, que contribuirá a una mayor transparencia en la gestión de las funciones propias de la Federación.

Asimismo se pretende con este Código alcanzar una mayor integración de la organización federativa en la sociedad y aumentar la transparencia sobre su actuación y, en particular, sobre la gestión del dinero público que reciba.

Este Código está realizado en ejercicio de la libre autonomía y de la facultad de autorregulación de la federación española de golf.

- AMBITO SUBJETIVO-

El presente Código será de aplicación a la Real Federación Española de Golf.

- AMBITO OBJETIVO-

Este Código afecta a la gestión y control de todas las transacciones económicas (gastos, ingresos, inversiones) que efectúe la RFEG, independientemente de que estén financiados o no con subvención pública.

-NORMAS DE BUEN GOBIERNO-

I. De la Junta Directiva y de la Comisión Delegada

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva y de los de la Comisión Delegada:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF

- a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.
- b) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.
- c) No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
- d) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro de la junta directiva y/o comisión delegada.
- e) La participación activa en las reuniones de la Junta Directiva y en las tareas que le sean asignadas.
- f) La oposición a los acuerdos contrarios a la Ley, los estatutos o al interés federativo.
- g) En aras de la correcta participación de los diversos estamentos que forman la Real Federación Española de Golf, la Junta Directiva y/o Comisión Delegada, deberá remitir obligatoriamente a los miembros de la Asamblea, al menos una semana antes de su celebración, fotocopia completa del Dictamen de Auditoría, Cuentas Anuales, Memoria y Carta de Recomendaciones. Asimismo, deberá estar a disposición de los miembros de la misma, con el mismo plazo de antelación, los apuntes contables correspondientes que soportan dichas transacciones y en cualquier caso siempre que sea requerido por el conducto reglamentario establecido.

II. Órganos de Control

El Secretario General de la RFEG deberá atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Directiva, comprobar la regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los órganos reguladores, así como velar por la observancia de los principios o criterios del buen gobierno federativo.

Se crea el **Comité de Auditoría y Control** que estará integrado por tres miembros designados por el Presidente de la RFEG y cuyo fin esencial es evaluar el sistema de organización contable y garantizar la independencia del Auditor externo de la Federación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF

A las reuniones de dicho Comité de Auditoría y Control, que se celebrarán al menos dos veces al año, podrán asistir, con voz pero sin voto, el Presidente, el Secretario General, el Tesorero y el Asesor Jurídico de la RFEF.

III. Normas de actuación

1. Retribuciones

a) Quedan prohibidas las remuneraciones dinerarias o en especie a los miembros de la Junta Directiva o de la Comisión Delegada. En la Memoria se dará información sobre los anticipos y reembolsos a los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Delegada, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se les hayan ocasionado en el desempeño de sus funciones, como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la RFEF, bien sea vía laboral o mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de sus funciones

b) Queda prohibida, salvo expresa autorización del Consejo Superior de Deportes (CSD), la realización de contratos blindados con personal tanto administrativo como técnico de la RFEF, entendiéndose como tales contratos aquellos con indemnizaciones superiores a las fijadas por la legislación vigente.

c) Queda prohibido anticipar o reembolsar, contra el presupuesto federativo, gastos de desplazamiento a personas que no tengan relación con la RFEF, salvo casos excepcionales que serán informados al CSD.

2. Control y gestión ordinaria

a) El sistema de autorización de operaciones requerirá dos firmas, una de las cuales será necesariamente o la del Presidente, o la de uno de los Vicepresidentes, o la del Secretario General o la del Tesorero.

b) La RFEF tiene implantado un Manual de Procedimiento que regula:

- El tratamiento de la información y de la documentación contable, donde se establecen los soportes documentales de



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF

las operaciones realizadas, su custodia y el circuito que deben recorrer desde el inicio hasta el término de la operación.

- Los aspectos fundamentales para un riguroso sistema presupuestario y de gestión.
- Los criterios de distribución y justificación para el reparto de subvenciones a las Federaciones Territoriales.

El Comité de Auditoría y Control es el órgano al que se encomienda la función de supervisión interna que asegure el cumplimiento de los procedimientos establecidos

b) Ninguna persona podrá intervenir en solitario en todas las fases de una transacción, entendiéndose como fases de transacción la preparación y firma de los contratos. El Asesor Jurídico de la RFEG realizará anualmente un informe de todos los contratos suscritos por la RFEG en el que se acredite el cumplimiento de esta norma, expresándose en dicho informe el nombre de la persona o personas que, en cada caso, hayan intervenido en las diferentes fases de la transacción. Dicho informe será sometido a la Comisión de Auditoría y Control.

3. Relaciones con terceros

Dentro de cada año natural, los directivos, y altos cargos federativos, suministrarán:

a) Información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la RFEG y sobre el volumen de transacciones económicas realizadas con la RFEG o con terceros vinculados a la misma.

b) Información pública sobre los cargos directivos que desempeñen, en su actividad privada, en otras sociedades o empresas.

La Memoria contendrá la información suministrada por los directivos y altos cargos federativos conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, y caso de que hubiese vinculación, necesariamente el volumen de las transacciones económicas afectas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF

Igualmente se hará pública la información sobre los cargos directivos que los responsables federativos desempeñen en su actividad privada en otras sociedades o empresas.

Para todas aquellas inversiones que superen los 30.000 euros o los 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se requerirá un mínimo de tres ofertas.

4. Aspectos técnicos deportivos

La RFEG elaborará anualmente una planificación técnico-deportiva, acordada con el CSD, en la que se incluirán entre otros los siguientes contenidos:

- a) Establecimiento de los criterios de selección de los deportistas de los equipos naciones.
- b) Fijación de los criterios de distribución de becas y/o ayudas por resultados deportivos.
- c) Cumplimiento de las normativas de participación internacional y el de petición y autorización previa para la organización de competiciones internacionales en España.

5. Código de Ética deportiva

La RFEG cumplirá en todos sus aspectos el Código de Ética Deportiva aprobado por el Consejo de Europa el 24 de septiembre de 1992.

Madrid, Junio de 2014